

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0145
DE 19 DE JUNIO DE 2026
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 18 del expediente administrativo, consta el documento ingresado a la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-001672-E, de 31 de enero de 2025, mediante el cual el señor Michael Veintimilla, en calidad de Gerente General de la compañía GPASESORES S.A., apoderada general de la compañía HISPASAT S.A., interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2025-0004, de 17 de enero de 2025, solicitando que se declare la nulidad y se deje sin efecto la resolución sancionadora y la multa impuesta.
(...)

2.2. A fojas 19 a 25 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0052, de 2 de abril de 2025, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2025-0416-OF, de 3 de abril de 2025, requirió al recurrente completar la información correspondiente al recurso interpuesto y anunciar los medios de prueba que considere pertinente.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-RPAS-2025-0004, de 17 de enero de 2025, y del Dictamen No. FI-CZO2-D-2025-001, de 10 de enero de 2025, por ser contrarios a la Constitución de la República y a la Ley, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, debiendo retrotraer el procedimiento al momento exacto donde se produjo el vicio, esto es, la emisión del Dictamen No. FI-CZO2-D-2025-001, de 10 de enero de 2025, por cuanto el acto declarado nulo acoge el referido Dictamen como parte de su motivación, en especial respecto de la valoración de los descargos presentados por la compañía HISPASAT S.A., la determinación de la responsabilidad administrativa, la aplicación del artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la determinación económica de la sanción y el análisis de atenuantes, agravantes y proporcionalidad.”

f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.-Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 19 de junio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO